

REGLAMENTO DEL FONDO DE BECA POR FALLECIMIENTO

CENTRO DE PADRES COLEGIO UNIVERSITARIO EL SALVADOR

INDICE

I FINALIDADES

II DEFINICIONES

III AFILIACIÓN

IV BENEFICIOS

V FINANCIAMIENTO

VI ADMINISTRACIÓN

VII DE LOS FONDOS

I FINALIDADES

Artículo 1.-

El Fondo de Beca por fallecimiento es un beneficio al que pueden optar todos los que tengan la calidad de miembros del Centro General de Padres o Apoderados del Colegio Universitario el Salvador.

Este beneficio tiene por finalidad, proporcionar escolaridad completa en el caso de fallecimiento de quién sea responsable económico del pago mensual de la colegiatura, en conformidad con el presente reglamento y teniendo siempre en cuenta el Ideario Pasionista.

II DEFINICIONES

Artículo 2.-

ALUMNO: Persona Natural de cualquier sexo, matriculado en el Colegio Universitario El Salvador, y que la dirección lo considere alumno regular.

FONDO: Es la denominación abreviada de fondo de becas por fallecimiento del responsable económico de la colegiatura del alumno.

RESPONSABLE ECONOMICO: Padre, madre o apoderado que invoque la calidad de tal cuando ingrese al Fondo, y que tiene la responsabilidad económica de la colegiatura del alumno.

BENEFICIARIO: Titular de los derechos que, por fallecimiento del RESPONSABLE ECONOMICO, puede impetrarse de este Fondo los beneficios respectivos. Se entiende que el Beneficiario actúa en representación del alumno.

AFILIADO: Alumno que está matriculado en el Colegio Universitario El Salvador, y cuyo padre, madre o apoderado ha pagado la correspondiente CUOTA del Fondo, y tiene calidad de miembro del Centro General de Padres y Apoderados del colegio Universitario el Salvador.

COMITÉ ADMINISTRATIVO: Organismo colegiado encargado de la administración del Fondo y sus recursos. También es el encargado de verificar los antecedentes proporcionados por los contratantes del Fondo.

III AFILIACIÓN

Artículo 3.-

Se entenderá por afiliado a cada alumno cuyo responsable económico sea miembro del centro de Padres y haya cancelado la cuota anual fijada previamente por el comité administrativo del Fondo de Beca por Fallecimiento.

Este pago será de carácter obligatorio.

Artículo 3.1.-

La vigencia de la afiliación será anual, y comprenderá el período entre el 1º de abril hasta el 31 de marzo de cada año, siendo el plazo máximo para cancelar la respectiva cuota el día 31 de marzo.

Artículo 3.2.-

En caso que el responsable económico de la colegiatura sea una persona distinta del padre o madre del alumno, se requerirá necesariamente justificar la razón de que un tercero asuma esta responsabilidad y deberá además acreditarse mediante certificación médica, el estado de salud de dicha persona.

El comité administrativo indicará los facultativos médicos que deberán evacuar el informe pertinente.

Artículo 3.3.-

Si durante la vigencia o la renovación del seguro cambiara el responsable económico de la colegiatura del alumno, a cualquier persona distinta a la señalada en el momento de la incorporación, deberá acreditarse las mismas exigencias señaladas en las disposiciones precedentes.

Artículo 3.4.-

Cualquier falsedad que se detecte en los antecedentes proporcionados por el solicitante, ya sea en el momento de la afiliación, cambio de responsable económico o cuando se impetren los beneficios, dará lugar a que se caduquen todos y cada uno de los derechos que el presente reglamento establece. Las sumas que hasta la fecha se hubieren cancelado hasta la caducidad de los derechos quedarán a beneficio del Fondo.

IV BENEFICIOS

Artículo 4.-

En caso de fallecimiento del responsable económico, el FONDO proporcionará los siguientes beneficios.

- a) Pagará la matrícula anual y colegiatura mensual del AFILIADO hasta IV de Enseñanza Media o su equivalente a contar del mes siguiente que se produzca el fallecimiento del Responsable Económico.
- b) Si la calidad de Responsable Económico ha sido impetrada por ambos cónyuges, al fallecimiento de uno de ellos, el Fondo pagará el 50% de la matrícula anual y el 50% de la colegiatura mensual del AFILIADO.
- c) Cuando el Comité Administrativo a solicitud del BENEFICIARIO lo estimare procedente, pagará en dinero éste, una suma no superior a una colegiatura mensual, dentro del mes de marzo de cada año. La decisión que autoriza tal pago deberá ser renovada anualmente.
- d) Si el BENEFICIARIO se viere en la necesidad de cambiar al AFILIADO del colegio, subsistirán los beneficios otorgados por el FONDO, cuando así lo determine el COMITÉ ADMINISTRATIVO. El pago se hará directamente al establecimiento educacional en que se encuentre matriculado el AFILIADO y tendrá en todo caso como valor tope, el costo de matrícula anual y colegiatura mensual fijada por el Colegio Universitario El Salvador. Con todo, en casos especiales, el COMITÉ ADMINISTRATIVO podrá disponer el pago directo de tales valores al BENEFICIARIO, previa presentación de los documentos que acrediten pago de matrícula y colegiatura mensual correspondiente.

Artículo 4.1.-

Los beneficios concedidos en virtud del artículo 4.-, caducarán en los siguientes casos:

- a) Si el alumno, no es promovido de cursos en dos oportunidades, durante su permanencia en el proceso educacional hasta IV medio o su equivalente.
- b) Si la Dirección del Colegio Universitario El Salvador, caduca o deja sin efecto la matrícula del alumno, fundándose en razones de orden disciplinario para aplicar la medida.

Artículo 4.2.-

Los padres o apoderados de alumnos de Cuarto año Medio que tengan una afiliación interrumpida al Fondo durante los cuatro años anteriores, quedan liberados del pago de cuota.

Artículo 4.3.-,

Toda cuestión que se suscite en torno a la filiación, otorgamiento, procedencia, denegatoria o caducidad de los beneficios del FONDO, será resuelta por el COMITÉ ADMINISTRATIVO, oyendo a los interesados y resolviendo, dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la presentación de los antecedentes.

V FINANCIAMIENTO

Artículo 5.-

El Fondo se financiará con cuotas ordinarias o extraordinarias, donaciones u otro tipo de ingresos que a título gratuito serán aportados para los fines del FONDO.

Artículo 5.1.-

Se considerará cuota ordinaria aquella que se cobra anualmente. El valor de esta será fijada anualmente por el COMITÉ ADMINISTRATIVO, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 5.1.1.-

Son extraordinarias aquellas cuotas fijadas para el caso que el FONDO, así lo requiera, previa aceptación del 75% de EL DIRECTORIO del Centro de Padres y Apoderados a solicitud del COMITÉ ADMINISTRATIVO.

VI ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El Fondo será administrado por el COMITÉ ADMINISTRATIVO compuesto por cuatro miembros, dos de ellos serán elegidos por la Asamblea de Presidentes y Vicepresidentes, el tercer miembro será el Presidente del Centro de Padres y Apoderados y el cuarto miembro será el designado por la Congregación Pasionista del Colegio. Por derecho propio el Presidente del Centro de Padres y Apoderados presidirá este comité y la Secretaria de la Directiva del Centro de Padres y Apoderados actuará como Secretaria, la cual no tendrá derecho a voto.

Artículo 6.1

Los miembros elegidos del COMITÉ ADMINISTRATIVO durarán en sus funciones dos años.

Artículo 6.2

Para el caso que, por razones de índole particular u otras de carácter legal, que imposibiliten a un miembro del COMITÉ ADMINISTRATIVO a seguir integrándolo, a más tardar en la próxima reunión a realizarse después del alejamiento de su cargo, se procederá a reemplazarlo según el procedimiento respectivo que corresponda, elección o designación.

Artículo 6.3-

Son deberes del COMITÉ ADMINISTRATIVO.

- a) Efectuar con cargo el FONDO los pagos respectivos.
- b) Cumplir e interpretar las disposiciones del presente reglamento y resolver en conciencia.
- c) Determinar el número de becas mensuales que comprarán al colegio.
- d) Mantener informado por escrito y firmado por el comité, al Centro de Padres y Apoderados del estado financiero del Fondo, en los meses de marzo, junio, octubre y noviembre de cada año.
- e) El día 30 de septiembre de cada año, corresponderá el cierre del ejercicio y deberá ser informado en reunión de octubre del Centro de Padres y Apoderados.
- f) En el informe del mes de noviembre, corresponderá comunicar lo recaudado y las proyecciones del año próximo, deberá incluir el listado de alumnos de los Cursos Medios que tienen la calidad de AFILIADOS, pero eximidos de pagar cuota.

Artículo 6.4-

Las cuentas e informes podrán ser objetadas por la Asamblea de Presidentes y Vicepresidentes en la reunión que se presente o dentro de un plazo máximo de diez días hábiles.

Si así no se hiciera, se entenderán aprobadas.

Artículo 6.4.1-

Antes de aprobar el balance, a presentar en el mes de octubre, en la misma reunión de Presidentes y Vicepresidentes se elegirá una comisión revisora de cuentas ,compuesta por dos personas ajenas al COMITÉ ADMINISTRATIVO, quienes evacuarán un informe, previa auditoría de los usos y manejos de los dineros del FONDO. El informe deberá presentarse, a más tardar en la reunión del mes de noviembre. El balance y la auditoría se dará a conocer a cada curso en particular a más tardar en la primera reunión de apoderados del mes de diciembre.

Artículo 6.4.2-

Si como consecuencia del informe presentado por la comisión revisora de cuentas se determina la presunción de irregularidades, la Asamblea de Presidentes y Vicepresidentes,

podrá solicitar el abandono de los cargos respectivos a los miembros elegidos, previamente se escucharán y analizarán los descargos.

Artículo 6.4.3.-

El artículo 6.4.2 no se aplicará al miembro designado por la Congregación Pasionista del Colegio.

Artículo 6.4.4.-

Por razones de carácter administrativo deberá mantenerse en la Secretaría del Centro de Padres y Apoderados, la nómina vigente de los asociados al FONDO.

Artículo 6.4.5.-

En la secretaría del Centro de Padres y Apoderados deberán mantenerse en los libros que corresponda todos los antecedentes contables generales desde la creación del FONDO. Asimismo, los ingresos del año en ejercicio.

Artículo 6.5.-

EL COMITÉ ADMINISTRATIVO podrá hacerse asesorar por un profesional del área médica, social y legal, si el caso presentado a su consideración lo requiere.

VII DE LOS FONDOS

Artículo 7.-

Los valores correspondientes al FONDO, serán depositados en uno o más instrumentos financieros de renta fija que deberán contratarse a nombre del CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO EL SALVADOR.

Artículo 7.1.-

Los valores del FONDO se dispondrán en el mes de abril de la siguiente manera:

- a) La cantidad de dinero total disponible a la fecha se dividirá por el valor de la mensualidad vigente sin recargo, cantidad que dará el número de mensualidades.
- b) Al número entero obtenido se le restará 20(veinte), este será el número de colegiaturas que se comprará al colegio en el mes de abril, quién entregará vales o certificados expresados en colegiaturas, que servirán como instrumento de pago en cada oportunidad.
- c) El valor de 20(veinte) más la fracción serán utilizados para las necesidades de caja cuando fuere necesario pagar en dinero y para la administración del FONDO.
- d) Si por cualquier circunstancia la disponibilidad en caja fuere mayor a 21(veintiuno) colegiaturas, el exceso sobre veinte se deberá comprar dentro del mes que esto suceda.

Artículo 7.2.-

Los comprobantes de los instrumentos financieros y los certificados de becas se mantendrán en custodia, en la secretaría del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 7.3.-

Para cualquier acto financiero en el manejo de los dineros del FONDO se preferirá la institución que más solvencia y prestigio tenga en el mercado financiero, aún en desmedro de intereses más significativos que se puedan obtener en otras instituciones del mismo rubro.

Artículo 7.4.-

En la eventualidad que el FONDO sea deficitario debido a un número inesperado de siniestros, el COMITÉ ADMINISTRATIVO informará de esta situación al Centro General de Padres y Apoderados. Este en Asamblea estudiará las alternativas de financiamiento, según lo disponga el reglamento o la Asamblea decidirá.

Artículo 7.5.-

La Congregación, a través de la comunidad religiosa del Colegio y su Dirección, colaborará con el Fondo y prestará su apoyo al Centro de Padres y Apoderados, otorgando la ayuda administrativa que sea necesaria, para el buen funcionamiento de este FONDO